Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

AUTO N° **06453**

(09 de agosto de 2022)

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, así como en ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 740 del 11 de abril de 2022 y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 04045 del 18 de septiembre de 2017, se procede a formular cargos a la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con el NIT 900.346.342 – 4, representada legalmente por la señora **CATALINA ROMERO BUGOS**, o por quien haga sus veces, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos octavo y décimo de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es precio indicar que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial - MAVDT, profirió la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010 (en adelante, Resolución No. 1457 de 2010) "*Por la cual se establecen los Sistemas de recolección Selectiva y gestión Ambiental de llantas usadas y se adoptan otras disposiciones*". Esta resolución fue derogada por la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017; por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

El ambiente es de todos
Minambiente

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. 0423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de *"Los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas"* en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya. Sin embargo cabe aclarar que, el artículo segundo de la Resolución No. 00740 del 11 de abril del año 2022, adicionó al artículo décimo segundo de la Resolución No. 423 del 12 de marzo del año 2020, la facultad de delegar en el Asesor Código 1020 Grado 15, adscrita al despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la doctora **LIZ ANDREA RUBIO BOHÓRQUEZ**, la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y tramites ambientales.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial - MAVDT, profirió la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010 (en adelante, Resolución No. 1457 de 2010) "*Por la cual se establecen los Sistemas de recolección Selectiva y gestión Ambiental de llantas usadas y se adoptan otras disposiciones*". Esta resolución fue derogada por la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017.

3.2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del Auto No. 04045 del 18 de septiembre de 2017, inició el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.346.342 – 4, representada legalmente por la señora **CATALINA ROMERO BUGOS**, o por quien haga sus veces, con fundamento en el Concepto Técnico No. 05935 del 15 de noviembre de 2016, rendido por el Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, por los siguientes hechos:

a) No ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución No. 1457 de 2010 artículo octavo.
b) No ha presentado evidencias que demuestren que cumplió las metas de recolección para el periodo 2012 de acuerdo a lo mencionado en el artículo decimo de la Resolución No. 1457 de 2010.

3.3. El mencionado auto fue notificado personalmente el 12 de octubre de 2017, al señor **HENRY GLEY GARZON LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.475.963, en su calidad de representante legal la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, previa citación que se hiciera por servicio postal bajo la guía RN839948985CO de fecha 10 de octubre de 2017, quedando ejecutoriado el 13 de octubre de 2017.

3.4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, el Auto No. 04045 del 18 de septiembre de 2017, le fue comunicado a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el fue comunicado el 12 de octubre de 2017, a través del correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co.

3.5. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el referido auto fue publicado en la Gaceta Ambiental el día 19 de enero de 2018, según verificación realizada en el portal web de la ANLA GACETA (anla.gov.co).

3.6. El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 faculta a la Autoridad Ambiental para la verificación de los hechos materia de investigación, en cuanto puede ***"(…) realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras,***

exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios ***(…)".***

3.7. Con fundamento en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de esta Autoridad ANLA, emitió el Concepto Técnico No. 01204 del 03 de marzo de 2020, el cual será tenido en cuenta en la presente actuación, para determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos en contra de la investigada o la cesación de procedimiento, respecto al hecho investigado.

3.8. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del Auto No. 05950 del 29 de julio de 2022, ordeno como diligencias administrativas la incorporación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.346.342-4, como también la tabla con importaciones de la sociedad descargada de la Base de Datos de Comercio Exterior – BACEX. Para el año 2010.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0057-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.346.342 – 4, representada legalmente por la señora CATALINA ROMERO BUGOS, identificada con la cedula de ciudadanía 1020727936, o quien haga sus veces, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO UNICO

a) Acción u omisión: No haber presentado para aprobación, en medio físico y magnético, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, teniendo en cuenta que **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** realizó importaciones de más de 200 unidades de llantas en el mes de agosto de 2010.

b) Temporalidad: Conforme lo analizado y teniendo los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatorio y con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico N. 01204 del 03 de marzo de 2020, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Se tiene como fecha de inicio el día 1 de abril del año 2011, fecha en la cual se debía presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 1457 de 2010, hoy Resolución No.1326 del 06 de julio de 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación y la valoración consignada en el mencionado insumo técnico, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

c) Pruebas:

1. Concepto Técnico No. 05935 del 15 de noviembre de 2016, expedido por el equipo técnico de la ANLA, mediante el cual se recomendó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA**

S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 900.346.342 – 4, por no haber dado pleno cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010.

2. Concepto Técnico No. 01204 del 03 de marzo de 2020, expedido por el equipo técnico de la ANLA, mediante el cual se recomendó formular cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con el NIT 900.346.342 – 4, por no haber dado pleno cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010.

3. Tabla con importaciones de la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.346.342-4, descargada de la Base de Datos de Comercio Exterior - BACEX.

d) Normas presuntamente infringidas:

1. Artículo octavo de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010 "*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de llanta usadas y se adoptan otras disposiciones.*

e) Concepto de la infracción: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT - profirió la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010, "*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones*", en donde en sus artículos 2, 3 y 8, estableció e impuso a los denominados "*Productor de llantas",* la siguiente obligación:

*"**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplicará a los productores de 200 o más unidades al año de llantas de automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas hasta rin 22,5 pulgadas, así como las llantas no conformes. Igualmente, la presente resolución se aplicará a los productores que importen al año, 50 o más automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas con sus respectivas llantas hasta rin 22,5 pulgadas. Parágrafo. En el ámbito de aplicación de la presente resolución cuando se haga referencia a llantas usadas se entenderá que incluye las llantas no conformes.*

*"**Artículo 3. Definiciones**. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*
[…]

Productor de llantas. Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

a) Fabrique llantas que sean puestas en el mercado nacional con marca propia;
b) Ponga en el mercado con marca propia, llantas fabricadas por terceros;
c) Importe llantas para poner en el mercado nacional;
d) Importe automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas con sus llantas hasta rin 22,5 pulgadas, para poner en el mercado nacional;

e) Ensamble automóviles, camiones, camionetas, buses, busetas y tractomulas en el país, siempre y cuando importe las llantas hasta rin 22,5 pulgadas para los mismos.

[…]
Artículo 8. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. *Los productores de llantas presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.*

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 31 de marzo de 2011.

De conformidad con lo anterior, los productores de llantas que se encontraban en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010, debían presentar para aprobación del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), el correspondiente Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas, esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 Ibidem.

Ahora bien, revisada la documentación obrante en el expediente SAN0057-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA - de la ANLA, se verificó que sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con el NIT 900.346.342 – 4, durante el año 2010, *realizó importaciones de más de* 1980 unidades de llantas, con lo cual se evidenciada su entrada automática al ámbito de la Resolución MAVDT 1457 del 29 de julio de 2010 y por lo tanto, debía presentar el mencionado sistema de recolección.

En tal sentido, es preciso desatacar que la Subdirección de Instrumentos, permisos y Tramites Ambientales de esta Autoridad Ambiental una vez valoradas la circunstancias que dieron origen a la presente investigación, emitió el Concepto Técnico No. 01204 del 03 de marzo de 2020, en el cual se precisa lo siguiente:

"Una vez revisada la documentación obrante dentro del expediente SAN0057-00-2016 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales y la documentación correspondiente al inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental ordenado mediante el Auto No. 04045 del 18 de septiembre de 2017, el equipo técnico recomienda evaluar la procedencia de continuar la investigación iniciada contra la sociedad ***I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,*** *identificada con NIT. 900.346.342 – 4., por el siguiente hecho:*

No presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 1457 de 2010, hoy Resolución No.1326 del 06 de julio de 2017".

Los argumentos que demuestran los hechos que dieron origen al Auto No. 04045 del 18 de septiembre del 2017, por el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con NIT. 900.346.342 – 4, es el siguientes*:*

> No presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 1457 de 2010, hoy Resolución No.1326 del 06 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 1457 de 2010, entró en vigencia el 30 de julio de 2010, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial No. 47.786 de julio 30 de 2010 y que según la información contenida en la Base de Datos de Comercio Exterior - BACEX, la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la norma a partir del mes de Agosto del año 2010, al importar más de 920 llantas al país; por tal razón la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** debió presentar el Sistema e recolección Selectiva a más tardar el día 31 de marzo del año 2011 de acuerdo con el artículo octavo de la Resolución No. 1457 de 2010, sistema que a la fecha no ha presentado.

En relación con las anteriores consideraciones, cabe resaltar lo establecido en la Constitución Política de Colombia respecto a la protección del medio ambiente, donde se consagra la obligación a cargo del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Artículo 79 y 80).

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse todo servicio o actividad que puede generar directa o indirectamente daños al medio.

En ese ámbito se encuentra la actividad de importación y comercialización de productos posconsumo como las llantas que al cumplir su ciclo vital deben ser recolectados con el fin de no generar daños a la salud humana y al ambiente, tal como lo establece el artículo 38 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y como se describe en los estudios técnicos que sirven de fundamento de la Resolución No. 1457 de 2010 en relación con la generación y gestión de residuos de llantas *"… En Colombia gran parte de las llantas luego de su uso, son almacenadas en depósitos clandestinos, techos o patios de casas de vivienda y en espacios públicos (lagos, ríos, calles y parques) con graves consecuencias en términos ambientales, económicos y sanitarios. Las llantas usadas se convierten en el hábitat ideal para vectores como las ratas y mosquitos, que transmiten enfermedades como el dengue, la fiebre amarilla y la encefalitis equina. Cuando las llantas usadas se disponen en botaderos a cielo abierto, contaminan el suelo, los recursos naturales renovables y afectan el paisaje. Adicionalmente, generan dificultades en la operación en los rellenos sanitarios".*

Con base en lo anteriormente expuesto, se instituyó la obligación a cargo de los fabricantes e importadores de Llantas, de presentar para seguimiento ante la Autoridad Ambiental, el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de este tipo de residuos, con el objeto de facilitar la devolución y acopio de dichos productos que al desecharse se convierten en residuos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que sean expuestos a procesos que permitan su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada, para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos para su adecuada gestión.

No obstante, esta Autoridad evidencia con fundamento en las consideraciones técnicas antes citadas que la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con NIT. 900.346.342 – 4, incurrió en presunta infracción de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución MAVDT 1457 de 2010, teniendo en cuenta que la citada Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial No. 47.786 del 30 de julio de 2010, el investigado ingresó al ámbito de aplicación de dicha norma en el año 2010 al haber importado más de 1980 unidades de llantas al país, de acuerdo con la información obrante en el Banco de Datos de Comercio Exterior-

BACEX, no habiendo presentado a la fecha el sistema de recolección Gestión Ambiental de Llantas.

Por lo tanto, al evidenciarse que la sociedad investigada al parecer se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la mencionada resolución, se tiene que se encontraba en la obligación de presentar ante la autoridad ambiental competente el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas para su respectiva aprobación. Sin embargo, de lo evidenciado en el Concepto Técnico de formulación de cargos se establece que el investigado no presento el instrumento de control para aprobación por parte de la ANLA.

Al respecto, es oportuno advertir que con base en el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, la Resolución MAVDT 1457 del 2010 es obligatoria a partir de su publicación para todos los administrados que entran en el ámbito de su aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, que al respecto establece: *"Artículo 12.- Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable".*

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.346.342 – 4, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos en contra la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con NIT. 900.346.342 – 4, representada legalmente por la señora **CATALINA ROMERO BUGOS**, o por quien haga sus veces, en calidad de persona jurídica e importador, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 04045 del 18 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO UNICO: No haber presentado en oportunidad, y de acuerdo con los términos establecidos por la Autoridad para aprobación en medio físico y magnético el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas, teniendo en cuenta que la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con NIT. 900.346.342 – 4, representada legalmente por la señora **CATALINA ROMERO BUGOS**, o por quien haga sus veces, se encontraba obliga a presentar el sistema, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo Octavo de la Resolución No. 1457 del 29 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: El expediente **SAN0057-00-2016,** estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con NIT. 900.346.342 – 4, representada legalmente por la señora **CATALINA ROMERO BUGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.936, o quien haga sus veces o por intermedio de apoderado debidamente constituido, remitiendo la respectiva notificación al correo electrónico abrilimpor@hotmail.com, o a la dirección Calle 37A No. 7-60 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad **I.J.A. COMERCIALIZADORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con NIT. 900.346.342 – 4, representada legalmente por la señora **CATALINA ROMERO BUGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.936, o quien haga sus veces, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Superintendencia de Sociedades, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de agosto de 2022

LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
Asesor

Ejecutores
HUGO MAURICIO VEGA RIVERA
Contratista

Revisor / L□der
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES
Contratista

Expediente No. SAN0057-00-2016
Concepto Técnico No. 01204 del 03 de marzo de 2020
Fecha: 28 de julio de 2022

Proceso No.: 2022169678

Archívese en: SAN0057-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.